

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Septiembre de 2021
Ordinario
Núm. 37



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_13_ord0_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Oficialía Mayor. - Acuerdo que contiene el Código de Conducta.	3
AVISOS JUDICIALES	11
AVISOS DIVERSOS	37

Publicación electrónica



PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 QUÁTER FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR Y 6, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 establece en su Eje Rector 1. “Gobierno honesto, cercano y moderno”, particularmente en el 1.2 relativo a “Cero Tolerancia a la Corrupción”, el compromiso de esta Administración a sumarse y apegarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de prever, detectar y sancionar todas las responsabilidades administrativas; todos aquellos hechos de corrupción y asimismo, fiscalizar, transparentar y controlar los recursos públicos.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 25, en relación con el cuarto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cada dependencia o entidad debe emitir su respectivo Código de Conducta, en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la publicación de la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo que al efecto emitió la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés, dependiente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, con fecha 27 de mayo de 2019.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés así como el Acuerdo que contiene el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones relacionadas, establece el mecanismo que permite a los servidores públicos, contar con las herramientas necesarias para poder desempeñar su encargo con estricto apego a los valores y principios de ética, mediante el establecimiento del presente Código de Conducta, a fin de prevenir y evitar actos que contravengan la correcta actuación, en detrimento de la sociedad.

CUARTO. Que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de Oficialía Mayor, mediante acuerdo No. CE y PCI-OM/05/13/04/21 en la Tercera Sesión Ordinaria de 2021, y el acuerdo No. CE y PCI-OM/01/18/06/21 de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021, aprobó la publicación de Código de Conducta de la Oficialía Mayor, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como su adecuación al formato establecido para tal fin, respectivamente.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo I.

De las Disposiciones Generales.

1. El presente Código de Conducta tiene como fundamento cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la ley en materia de responsabilidades administrativas vigente en el Estado y demás ordenamientos vigentes, así como en el despacho de los asuntos previstos en el Artículo 37 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública. El



Código no busca suplir las leyes o reglamentos ya existentes, sino que pretende complementarlos y fortalecerlos, apegarse a dicho Código dignificará el desarrollo profesional y permitirá una gestión transparente y eficaz, proporcionando una mejora continua en el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

El incumplimiento de lo establecido en dicho documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

2. El presente Código de Conducta, es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Oficialía Mayor, las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que los servidores públicos ejerzan algún empleo, cargo o comisión y tendrá como objetivo, contribuir en el fortalecimiento preventivo orientado principalmente al funcionamiento de la organización y a la confianza institucional, dando certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano garantizando un correcto desempeño de la función pública.

3. El presente Código de Conducta, es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la definición del actuar del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

4. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

5. Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Código de Conducta de la Oficialía Mayor, el instrumento deontológico emitido por el servidor público que ocupe la titularidad de la dependencia, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- II. **Código de Ética:** Es el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. **Comité:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor, como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Oficialía Mayor;
- IV. **PAT:** Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor;
- V. **Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- VI. **Servidores Públicos:** Las personas mujeres y hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Oficialía Mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- VII. **UEEPCI:** Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

6. **Misión:** Coordinar, organizar, supervisar y sancionar la contratación y adquisición de los bienes y servicios que se requieren para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal en apego a los principios de disciplina, racionalidad, eficiencia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas del gasto público. Adicionalmente, tiene la responsabilidad de dictar la política de posesión y administración de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Oficialía Mayor, dentro del Ejecutivo Estatal, administrar los servicios generales para el correcto funcionamiento de las áreas de trabajo y las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. De igual forma, se encargará de promover la



capacitación, profesionalización, eficiencia y calidad de los recursos humanos en todos sus niveles y la adecuada administración de la información digital y documental que integran el archivo estatal.

7. **Visión:** Ser una administración democrática y eficiente de los recursos que consolide un Gobierno honesto, que habrá logrado maximizar el uso de los recursos con los que dispuso y dispone, siempre en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego al marco normativo.

Capítulo II. De los Principios, Valores y Reglas de Integridad.

8. **Principios.** Son aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos de la Oficialía Mayor: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Los servidores públicos de la Oficialía Mayor en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

- I. **Legalidad.** Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como las demás leyes y reglamentos que regulan su empleo, cargo o comisión, debiendo actuar con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho;
- II. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas o regalos de cualquier persona u organización, debido a que lo anterior compromete su empleo, cargo o comisión ya que el ejercicio del servicio público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** Comprometerse plenamente con la Oficialía Mayor, asumiendo las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y reglas de integridad, vigilando los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía;
- IV. **Imparcialidad.** Ejercer su empleo, cargo o comisión de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato igualitario a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas, culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;
- V. **Eficiencia.** Alcanzar los objetivos propuestos con enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con su empleo, cargo o comisión, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos;
- VI. **Economía.** Utilizar los recursos materiales, humanos y financieros para los fines a los que están destinados, apegándose a la normatividad establecida con la finalidad de dar cumplimiento a la función sustantiva de la Oficialía Mayor;
- VII. **Disciplina.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones, de manera que genere en la ciudadanía certeza y confianza;
- VIII. **Profesionalismo.** Desarrollar su empleo, cargo o comisión, con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación;

- IX. Objetividad.** Dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales;
- X. Transparencia.** Vigilar y garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, de acuerdo al marco normativo aplicable;
- XI. Rendición de Cuentas.** Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones de forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos;
- XII. Competencia por Mérito.** Conducirse de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidad y experiencia, impulsando el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad;
- XIII. Eficacia.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y metas propuestas por la Oficialía Mayor;
- XIV. Integridad.** Anteponer el interés de los ciudadanos y el bien común por encima de intereses personales o particulares; y
- XV. Equidad.** Fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión, facultades y atribuciones con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los servidores públicos.
- 9. Valores.** Son cualidades o conjunto de atributos por los que una persona es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Los servidores públicos de la Oficialía Mayor en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar las siguientes conductas:

- I. Cooperación.** Aportar lo mejor de sus capacidades, uniendo esfuerzos con sus compañeros de trabajo;
- II. Entorno Cultural y Ecológico.** Promover entre los compañeros de la Oficialía Mayor, actividades que generen una cultura de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente;
- III. Equidad de Género.** Contribuir a que las mujeres y hombres tengan el mismo reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y beneficios sociales;
- IV. Igualdad y no Discriminación.** Trabajar para que todas las acciones que se desarrollen en la Oficialía Mayor, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, sin distinción de su condición social, género, color de piel, embarazo, estado civil, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra situación similar;
- V. Interés Público.** Actuar para satisfacer las demandas sociales y no perseguir beneficios individuales;
- VI. Liderazgo.** Transmitir a sus compañeros los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Oficialía Mayor y fomentar su aplicación y cumplimiento;
- VII. Respeto.** Actuar con amabilidad y cortesía en el trato con los demás; y
- VIII. Respeto de los Derechos Humanos.** Promover, conocer y aplicar los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género y los derechos laborales entre sus compañeros de la Oficialía Mayor.



10. Reglas de Integridad. Son acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que pudieran afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Los servidores públicos de la Oficialía Mayor en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán observar las siguientes conductas:

I. Actuación Pública:

- a. Cumplir responsablemente con su empleo, cargo o comisión, así como coadyuvar en la obtención de las metas y objetivos del área;
- b. Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea la constante;
- c. Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a las jornadas laborales;
- d. Ser ejemplo de colaboración y unidad fomentando el trabajo en equipo, tratando con respeto y evitando hacer distinciones entre sus compañeros;
- e. Fomentar el cumplimiento de los objetivos de su área de adscripción, desarrollando los procesos que contribuyan a fortalecer la eficiencia e imagen de la Oficialía Mayor;
- f. Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma, los asuntos de su competencia; y
- g. Evitar presentarse al área laboral bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia no permitida.

II. Información Pública:

- a. Resguardar todo tipo de información y documentación bajo su responsabilidad por razón de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con los criterios de reserva, confidencialidad y publicidad específicos consignados en las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables a la Oficialía Mayor;
- b. Entregar a sus superiores los documentos, expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención o guarda estén bajo su responsabilidad y de acuerdo con las disposiciones aplicables en caso de renuncia o separación temporal o definitiva de su empleo, cargo o comisión;
- c. Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia;
- d. Evitar difundir, entorpecer, detener u obstaculizar registros y demás información interna con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole;
- e. Evitar utilizar con fines distintos a los de la misión de la Oficialía Mayor, los documentos elaborados internamente;
- f. Evitar utilizar la información o el puesto asignado bajo su responsabilidad como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal; y
- g. Evitar sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozca con motivo de sus actividades diarias.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:

- a. Actuar siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses de la Oficialía Mayor, la comunidad y buscando el bien común;
- b. Evitar tomar decisiones cuando exista o pueda existir algún conflicto de interés y hacerlo del conocimiento a la instancia correspondiente;
- c. Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto sin realizar ningún tipo de discriminación y respetando los derechos humanos de las personas;
- d. Evitar recibir cualquier beneficio personal, económico o en especie;
- e. Evitar beneficiarse de los servicios contratados por la Oficialía Mayor para fines personales; y
- f. Ser imparcial en el otorgamiento o cancelación del registro de proveedores y contratistas, así como en la selección, designación, contratación y en su caso en la remoción o rescisión de contratos en los procedimientos de contratación.

IV. Programas Gubernamentales:

- a. Aplicar correctamente el marco jurídico que rige su actuar en el servicio público;
- b. Evitar elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público; y
- c. Evitar elaborar, impulsar y aplicar normas para beneficio personal, familiar o de tercera persona, o bien, para perjudicar a terceros.

V. Trámites y Servicios:

- a. Desempeñar su trabajo con transparencia;
- b. Brindar la orientación e información necesaria a la ciudadanía y demás personal del servicio público que acudan a la Oficialía Mayor para realizar cualquier trámite o servicio; y
- c. Evitar recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de un trámite o servicio.

VI. Recursos Humanos:

- a. Actuar con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a sus intereses particulares y siempre buscando evitar cualquier acto de corrupción;
- b. Actuar conforme a criterios de justicia y equidad;
- c. Elegir siempre la mejor opción que favorezca el cumplimiento de la misión y objetivos de la Oficialía Mayor;
- d. Agilizar la toma de decisiones, evitando postergar los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- e. Evitar tomar decisiones si no tiene la facultad o autorización correspondiente;
- f. Evitar conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna;
- g. Evitar obstaculizar los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- h. Evitar seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que el marco normativo impone a todo ciudadano; y
- i. Evitar disponer de personal de forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:

- a. Utilizar óptimamente todo tipo de recursos que hayan sido asignados, evitando abusos y desperdicios en su uso;
- b. Emplear de manera honrada, responsable y para uso exclusivo de la Oficialía Mayor, el teléfono, internet, sistemas o programas informáticos y correo electrónico, así como todo tipo de recursos como copias, papel, materiales de escritorio, agua, luz y otros;
- c. Utilizar cuando proceda, papel reciclado para imprimir o fotocopiar documentación interna;
- d. Conservar el equipo, muebles e instalaciones, así como denunciar cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- e. Aprovechar el uso del correo institucional en lugar de medios impresos, con la finalidad de ahorrar papel;
- f. Optimizar el uso de los recursos financieros para fines específicos de la Oficialía Mayor, evitando autorizar su uso en beneficio propio;
- g. Evitar hacer mal uso o sustraer de las oficinas, los bienes que se proporcionan para el desempeño de las labores;
- h. Evitar utilizar las instalaciones de la Oficialía Mayor para fines que beneficien o perjudiquen a un partido político, asociación civil, persona física o moral; y
- i. Evitar utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para uso particular, personal o familiar.

VIII. Procesos de Evaluación:

- a. Conducirse de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, respetando sus dictámenes u opiniones;
- b. Señalar las deficiencias, áreas de oportunidad o ausencia o fallas de los mecanismos de control que hubieren detectado en las dependencias y en las entidades de la Administración Pública Estatal;
- c. Conducir de manera objetiva, imparcial e independiente, respecto del objeto de las revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías que se lleven a cabo;
- d. Señalar los incumplimientos o violaciones a las disposiciones jurídicas y áreas de oportunidad que hubiere detectado; y
- e. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IX. Control Interno:

- a. Determinar y difundir las medidas de control para el desarrollo oportuno de su empleo, cargo o comisión;
- b. Dar a conocer a la instancia correspondiente los asuntos en los que puede existir un conflicto de interés; y
- c. Establecer mecanismos que le ayuden a prevenir la corrupción y cualquier conflicto de interés.

X. Desempeño Permanente con Integridad:

- a. Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones del servicio público, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo; y
- c. Evitar aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como servidor público de la Oficialía Mayor.

XI. Cooperación con Integridad:

- a. Utilizar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior de la Oficialía Mayor; y
- b. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.

XII. Comportamiento Digno:

- a. Evitar generar beneficios por cuestiones de género;
- b. Evitar discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, raza, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, ideologías políticas, o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y que, con ello, atente contra la dignidad humana;
- c. Evitar utilizar lenguaje sexista que fomente estereotipos o prejuicios que favorezcan las desigualdades entre hombres y mujeres;
- d. Evitar ejercer algún tipo de violencia laboral hacia sus compañeros de trabajo, aludiendo a su género o alguna otra característica inherente a su persona;
- e. Evitar condicionar los derechos o prestaciones con las que cuenta la Oficialía Mayor para el personal; y
- f. Evitar realizar cualquier acto que acose u hostigue sexual o laboralmente a las compañeras o compañeros de trabajo.

**Capítulo III.
De los Juicios Éticos.**



11. El Código de Conducta es una Guía de comportamiento que complementa el criterio juicioso y sentido común para ayudar a adoptar conductas que enorgullezcan y propicien una imagen positiva de la Oficialía Mayor y de cada uno de los servidores públicos que la conforman. Este Código fomentará la observancia de principios, valores y reglas de integridad de forma responsable.

Para determinar si está actuando correcta y responsablemente, antes de realizar una determinada actividad, se debe evitar una conducta:

- I. Que afecte negativamente a la Oficialía Mayor;
- II. Que sea ilegal;
- III. Que vaya en contra de los principios, valores y reglas de Integridad de la Oficialía Mayor; y
- IV. Que beneficie de manera personal o general el conflicto de interés.

Capítulo IV. De las Sanciones.

12. Cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta, será sometido a la consideración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Oficialía Mayor, quien determinará si la falta correspondiente queda registrada en el expediente laboral o, en su caso se turna al Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor para la investigación correspondiente por la posible comisión de una responsabilidad administrativa.

Capítulo V. De las Instancias de Asesoría, Consulta e Interpretación.

13. Para la interpretación, consulta, asesoría del mismo o en caso de dudas con motivo de su aplicación, deberán sujetarse a lo establecido por la UEEPCI, al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y al Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo será publicado en la página web de la Oficialía Mayor del Poder del Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

DADO EN EL DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, COL. CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
RÚBRICA**



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 226/2021-14
POBLADO: N.C.P.A. CORRALILLOS
MUNICIPIO: TEPEAPULCO
ESTADO: HIDALGO

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de FRANCISCO LEON ADRIANO, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que **JOSE MACARIO CARREON ALVARADO,** le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción positiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 de Octubre del año 2021, a las 12:00 horas** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.-DOY FE. ----- -Pachuca, Hgo., a 18 de agosto del año 2021.-

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-08-2021

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 249/2021-14
POBLADO: AGUACATITLA
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A la sucesión a bienes de la extinta MARÍA ELENA BAZÁN FERNÁNDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. **RAMÓN MARISCAL ORTÍZ** le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA,** prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno;** y que la audiencia de ley tendrá lugar **A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----
-- -Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. -----

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 705/2018**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., Expediente 705/2018.
En auto emitido en fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno por el juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de acuerdos, licenciado Geovanni Montiel Escudero, dictado dentro del juicio especial hipotecario promovido actualmente por CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ COMO APODERADO LEGAL DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE LA QUE A SU VEZ ACTÚA COMO APODERADA LEGAL DE ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. DE R. L. DE C.V. EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES ZAMORA ONTIVEROS, expediente número 705/2018, se ordena emplazar a MARÍA DE LOURDES ZAMORA ONTIVEROS mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 60 sesenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le

tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y toda resolución que se dicte, le será notificada por lista; asimismo que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que, en día y hora hábil, pase a recibirlos. Así también, se le hace saber a la parte demandada María De Lourdes Zamora Ontiveros que, ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R. DE R. L. DE C.V es la titular del crédito hipotecario otorgado a su favor, ello derivado de la cesión otorgada quien actúa a través de Carlos De Jesús Mendoza Sánchez como apoderado legal de PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, estando en la secretaria del juzgado a su vista los instrumentos en los que consta la cesión, para que se imponga de ellos.

3 - 3

ACTUARIA.- LICENCIADA CELESTE LOPEZ FLORES.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 20-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NUÑEZ CADENA DAVID en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A. DE C. V. , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PRPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO , NUÑEZ QUINTANAR HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado DAVID NUÑEZ CADENA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandado FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 370/2019**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO NULIDAD DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR RAMON JOEL MARTINEZ REYES EN CONTRA DE ANA ANTONIA MUÑOZ RAMIREZ EXPEDIENTE 370/2019 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO QUE DICE: -----
Tizayuca, Hidalgo, a 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado RAMON JOEL MARTINEZ REYES con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 22, 37, 87, 88 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que



lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que en el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral no vive ni trabaja ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ se ordena su notificación por medio de EDICTOS.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, con intervalos de siete días entre cada publicación, haciéndole saber a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda planteada por RAMON JOEL MARTINEZ REYES, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a ANA ANTONIA MUÑOZ RAMÍREZ que quedan a su disposición en la segunda secretaría de este H. Juzgado las copias debidamente selladas y cotejadas del escrito inicial y los anexos exhibidos por RAMON JOEL MARTINEZ REYES como base de su acción para que se instruya de ellos, previa solicitud de las copias que realice el ocurrente.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe. RNHN Tizayuca estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

3 - 3

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO JULIO DE 2021.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA ELENA AUTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-08-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 698/2020**

En cumplimiento al auto de fecha 05 cinco de Julio del año de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ADELINA VARGAS CRUZ**, por su propio derecho y en su calidad de abuela materna y por tanto en ejercicio de la patria potestad del menor de nombre **ABEL DE JESUS TAPIA VARGAS**, así como en su carácter de tutor legítimo; **JUAN CARLOS TAPIA VARGAS** por su propio derecho y en su calidad de administrador único y representante legal de **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA S.A DE C.V.**, y **MIGUEL ANGEL MEDINA RIVERA**, en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO REPRESENTANTE LEGAL DE MEXICANA DE RECIPIENTES A PRESION S.A DE C.V.**, en contra de **EMILIO LOZOYA AUSTIN**, **EXPEDIENTE NÚMERO 698/2020**. - - - Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Por presentada **ADELINA VARGAS CRUZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257, y 258 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada **RICARDO EMILIO LOZOYA AUSTIN**, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndoles saber que existe una demanda instaurada en su contra, concediéndole un termino de **60 sesenta días**, contados a partir del día siguiente a la ultima publicación en el periódico oficial de del estado, para que comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado fictamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de LISTA, dejando a su disposición en esta secretaría, las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda para que se impongan de ellas. - - - II.- Notifíquese y cúmplase. - - - ASÍ, lo acordó y firma el Juez Tercero civil y familiar de éste Distrito Judicial Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ** que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada **LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, que autentica y da fe.

3 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 11 de Agosto de 2021.- **ACTUARIO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 426/2020**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GUILLERMINA MELO SOLIS EN CONTRA DE MARIA EUGENIA HERNANDEZ LUNA, LICENCIADA MARICELA MARIN JONGUITUD EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO UNO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO EXPEDIENTE NUMERO 426/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

-----Por presentada Guillermina Melo Solis, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 44, 47, 55, 95, 111, 113, 116, 121, 457, 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

-----I.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. -----

-----II.- En virtud de las cuales y como lo solicita el ocurso y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con María Eugenia Hernández Luna, a pesar de que en diversas dependencias realizaron la búsqueda de su domicilio; en consecuencia, emplácese a María Eugenia Hernández Luna a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico el Sol de Tulancingo diario de circulación, concediéndole un plazo de 25 (veinticinco) días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. -----

-----III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Wendy Nava Rivera que autentica y da fe.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO JULIO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000471/2020.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil del Distrito de Hidalgo y Coordinación de Actuarios Tribunal Superior de Justicia.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por "CSCK 12 MEXICO I" S.A. DE R.L. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000471/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 471/2020 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio cierto de OSWALDO SAMPAYO FONSECA, sin tampoco haberlo localizado en los lugares donde fueron precisados su posible domicilio, en consecuencia, esta autoridad estima procedente la notificación por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación, de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber a OSWALDO SAMPAYO FONSECA la cesión de derechos del crédito que refiere la promovente IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "CSCK 12 MÉXICO I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su escrito inicial de fecha 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte, debiéndose insertar a los edictos los puntos 1, 2 y 3 del libelo antes referido III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe. 1. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO OTORGADO AL C. Oswaldo Sampayo Fonseca, POR "BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de Cesión de fecha 28 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca. Notario Público número 227 del Distrito Federal, testimonio que obra como anexo 2. 2. LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO otorgado a C. Oswaldo Sampayo Fonseca, realizada por BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, mediante contrato de cesión de derechos de créditos, de fecha 17 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Antecedente único del instrumento Notarial número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal,



testimonio que se agrega como anexo 2. 3. La CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DE EJECUCION DE SENTENCIA Y ADJUDICATARIOS de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, que consta en escritura pública número 80557, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal celebrada entre BANCO DEL BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, "HIPOTECARIA BAJIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de CEDENTE con "CSCK 12 MEXCO I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, por virtud de la cual se transmitió a la Cesionaria la titularidad de los derechos de crédito que constan en el ANEXO B del documento referido y dentro de los cuales se encuentra el otorgado al Acreditado, en el numeral 8587, testimonio que se agrega al presente escrito como Anexo 2.

2 - 3

C. Actuaría.- Lic. Viviana Marrón Muñoz.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 263/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por DAEMSA S.A. DE C.V. en contra de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V. expediente **263/2016**, radicado en este H. Juzgado Por presentado LIDIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, Fracción VIII y 1075 del Código de Comercio así como 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 22 VEINTIDOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de PAVIMENTACIONES TELL, S.A. DE C.V., debiéndose citar por los conductos legales correspondientes, para que en el día y hora señalados comparezca, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, por conducto de quien legalmente lo represente, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales y se dejan de absolver. - - II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - - III.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense los edictos en el Periódico El Sol de México de Cobertura Nacional así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 3

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 26 veintiséis de julio del año 2021.-**LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 46/2021**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **46/2021**, se dictó un auto de fecha 22 VEINTIDÓS de Julio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo el acuse de recibo del oficio número 1358/2021 dirigido a Teléfonos de México. II.- Se impone una multa de 10 diez veces el monto de una unidad de medida y actualización vigente en ese año, la cual asciende a la cantidad de \$896.20, ochocientos noventa y seis pesos, veinte centavos, moneda nacional, a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por omitir contestar el requerimiento de información que le hizo mediante oficio número 1358/2021, misma que deberá exhibir dentro del término de 3 tres días, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá al cobro coactivo de la misma por conducto del Fondo Auxiliar del Poder Judicial. Notifíquese lo anterior, mediante oficio. II.- Como se solicita y en razón de que no fue posible identificar el domicilio donde pueda ser emplazado PROMOTORA CALLI S.A. DE C.V., se ordena emplazarla por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en el diario denominado "Milenio Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas, con intervalos de siete días, entre cada una, haciéndose saber que deberá de presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, apercíbese a la parte demandada en el sentido de que sería declarada en rebeldía y por tanto presuntivamente confesa de los hechos que se le imputan en el escrito de demanda si dejase de contestar la misma dentro del plazo antes aludido; asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde se le practiquen notificaciones de carácter personal, apercibida de que de no hacerlo así toda resolución se le notificaría por medio de lista. III.- Por autorizada para recibir notificaciones, valores y documentos a la persona al efecto señalada en el de cuenta. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de Agosto de 2021.-Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-08-2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 753/2013

Dentro de los autos del Expediente número 753/2013, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RIGOBERTO VARGAS JUAREZ, en su carácter de endosatario en procuración de FINANCIERA CEBADEROS S.A DE C.V. SOFO ENR, en contra de JOSE SEVERO MARTINEZ CARREON y JOSE ANDRES MARTINEZ GONZALEZ, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 29 veintinueve de julio del 2021 dos mil dieciocho. Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUAREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se acuerda. I.- Se tiene al ocursoante aclarando la ubicación del bien inmueble embargado en autos, tal y como se le requirió en acuerdo de fecha 25 de junio del año 2021, manifestando en forma medular que por error involuntario en la diligencia de embargo de fecha 11 de julio del año 2019 se estableció que el bien inmueble que se embargaba consistía en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de San Bartolo del Monte, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, siendo que lo correcto es que se embargaba un bien inmueble consistente en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de San Bartolomé del Monte, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro público de la propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986, en los terminos que refiere en el escrito de cuenta, datos que se corroboran en el certificado de gravámenes que obra en autos (visible a fojas 602) y los cuales coinciden, por tanto, se tiene al promovente realizando la aclaración respectiva en los términos vertidos en líneas anteriores. II.- En consecuencia de lo anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 1410 del Código de Comercio, se determina que el valor que servirá como base para la primera almoneda de remate solicitada respecto del bien inmueble embargado y valuado en autos es por la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se encuentra establecida en el avalúo exhibido mediante escrito ingresado por el perito INGENIERO CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ, con fecha 26 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 587 a 601 de autos. III.- En atención al punto que precede y como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado dentro de la diligencia de fecha 11 once de julio del año 2019 que se hace consistir en la fracción I, II y III del predio denominado Ex Hacienda de San Bartolomé del Monte, ubicada en la población de Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, bajo la partida 592, foja 216 frente y vuelta, sección primera, volumen 27 del distrito judicial de Ocampo, de fecha 23 de septiembre del año 1986. IV.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 12 DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial estimado en autos. VI.- Para la referida venta del bien inmueble antes aludido publíquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 09 nueve días en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", (Región Apan Hidalgo), convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda en los términos señalados en el artículo 1411 del Código de Comercio vigente en el momento en que se inició el presente procedimiento. VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII.- Quedan a disposición del actor en la secretaría de este juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente. IX.- Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes en los domicilios señalados en autos. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. "Apan, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUAREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1253, 1254, 1257, 1410, 1411 Y 1412 del Código de Comercio, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocursoante y a fin de darle la más amplia publicidad que en derecho proceda a la Primera Almoneda de Remate publíquense los edictos ordenados mediante auto de fecha 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, por 03 tres veces dentro de 09 nueve días además de en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo" (Región Apan, Hidalgo), se deberán publicar en el en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala. II.- Para dar cumplimiento a lo anterior gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo Tlaxcala; para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos ordenados en el punto que antecede en los tableros notificadores de ese Juzgado, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. III.- Queda a disposición del ocursoante previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

2 - 3

25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021



2021_sep_13_ord0_37

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 526/2021.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo. Expediente 526/2021.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CIVIL, VIA JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACION DE CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO RIVEROS GALINDO, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 526/2021, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Tulancingo de Bravo Hdalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 110, 121 fracción II, 879, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que se tiene por justificado en autos el desconocimiento del domicilio de Marco Antonio Riveros Galindo, para notificarle el acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, se ordena notificarle por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de Hdalgo, haciéndole saber que actualmente la titular de los derechos del crédito derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2003, dos mil tres, escritura pública número 6,731, que celebró con "Hipotecaria su Casita" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (quien cedió derechos litigiosos a Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de banca Múltiple J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, hoy CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00385) en su calidad de "acreditante", y por otra parte Marco Antonio Riveros Galindo, en su carácter de "acreditado", y en consecuencia deberá cumplir con sus obligaciones de pago, a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del auto en mención, deberá acudir al domicilio de las oficinas de la persona moral referida a realizar los pagos que corresponde a las cantidades establecidas en el crédito simple con interés y garantía hipotecaria, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 404, piso 13, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, so pena que de no cumplir con el requerimiento se producirán las consecuencias legales a que haya lugar por la falta de pago.; notificación que surtirá efectos dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto. II.- Quedan a disposición Marco Antonio Riveros Galindo, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó, la Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Flores Castelazo, que da fe. Doy fe.

2 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 993/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYA ZUÑIGA MARCO ANTONIO en contra de COMPAÑIA REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000993/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 993/2019
ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 16 (dieciséis) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 307, 319, 320, 324, 335, 336, 320, 350, 351, 352, 353, 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.", se ACUERDA:

I. Analizadas las actuaciones del presente Juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, la Suscrita advierte que si bien es cierto, se emitió el auto admisorio de pruebas mediante proveído de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso y este se notificó a la parte demandada "Real de Medinas" Sociedad anónima a través de quien legalmente la represente por medio de lista, más cierto es, que dicho auto al ordenar la absolución de posiciones, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 113 de la ley Adjetiva Civil, por lo que debe notificarse de manera personal, aunado a que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 121 fracción II y 627 en sinopsis, se colige que en la especie dicho auto de igual manera debieron publicarse los correspondientes edictos en el diario Oficial del Estado, ya que dejar de observar lo anterior podría constituir una violación a los presupuestos procesales en la medida en que sin estar colmados no podría constituirse y desarrollarse con validez y eficacia jurídica un procedimiento de carácter jurisdiccional, menos aún, concluir con una sentencia que resuelva el mérito de lo debatido por los interesados, imponiendo condena o absolviendo al demandado, o bien, mediante la declaración de la existencia de un derecho o la constitución de un Estado de derecho, y en el presente caso afectando la garantía de audiencia de las partes, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Corolario a lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la ley adjetiva civil en cita, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento se declaran nulo al auto de fecha



16 (dieciséis) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), así como las actuaciones posteriores únicamente con respecto a la parte demandada, en el entendido que deberán quedar firmes las actuaciones de la parte actora.

III. en consecuencia, dicho auto admisorio deberá quedar integrado de la siguiente manera:

“Por presentada MARCO ANTONIO MAYA ZÚÑIGA con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio de este proveído, SE ACUERDA:

1. Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto en este juicio, se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.
2. Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.
3. Se admiten como pruebas de la parte actora MARCO ANTONIO MAYA ZÚÑIGA, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.
4. Por cuanto hace a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.
5. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en este juicio.
6. Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS.
7. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y a cargo de la demandada “REAL DE MEDINAS” SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su representante legal, que este facultado para absolver posiciones, por lo que en su preparación cítesele en el domicilio procesal señalado en autos, por conducto del Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, afecto de que comparezca al local de este juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado CONFESO de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.
8. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, a cargo de LUIS MARIANO MONROY MAYA, ELVIA BERTHA GUEVARA CABRERA y TOMAS GARCÍA BYOLA, sin perjuicio de la sustitución de testigos en su caso; requiriéndose al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio, tal y como se compromete a hacerlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV 2 conocido como COVID 19.
9. Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.
10. Tomando en consideración que la parte demandada “REAL DE MEDINAS” SOCIEDAD ANÓNIMA, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Juez Segundo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 016/2016.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Actopan, Hgo., Expediente 016/2016.

Dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, en contra de GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “CKD ACTIVOS 7” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, YADIRA VILLEDA MONTIEL, dentro del expediente número 016/2016, se dictó el presente auto, que a la letra dice: Actopan, Hidalgo a 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “CKD ACTIVOS 7” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I. Considerando que la parte demandada, no exhibió el valúo respectivo; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurrente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles. - - - II. Como se solicita y visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como predio urbano con casa habitación identificado como Lote 4 cuatro, de la Manzana 100 cien, actualmente Calle Álamo número Oficial 04 cuatro del Fraccionamiento denominado “Villa Campestre” en el Barrio de La Peña Municipio de Actopan Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 799, tomo primero, libro primero, sección primera, de fecha 30 treinta de mayo del año 2014 dos mil catorce, con Folio Único Real Electrónico 13689, cuyas medidas y colindancias y superficie son: AL NORTE: Mide 7.00 metros linda con Lote Comercial. AL SUR: Mide 7.00 metros linda con Calle Álamo. AL ESTE: Mide 19.56 metros linda con Lote 5. AL OESTE: Mide 19.56 metros linda con Lote 3. Superficie total 136.94 metros cuadrados. - - - III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate misma que de acuerdo a la carga de trabajo de este Juzgado tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 06 seis de octubre del año en



curso. - - - IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del avalúo presentado en autos, siendo la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor total pericial estimado en autos. - - - V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Criterio", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme el artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, de la publicación de los edictos convocando postores para el remate de un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. - - - VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. - - - VII. Toda vez que el primer acreedor Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) no obstante de estar debidamente notificado del estado de ejecución que guarda el presente juicio, no se apersonó al mismo, notifíquesele el presente auto y los subsecuentes por medio de lista. - - - VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal en sus domicilios procesales. - - - IX. Notifíquese y cúmplase. - - - ASI, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- RÚBRICA

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 184/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AGUILAR CAMPOS MINERVA en contra de HERNANDEZ TORRES LILIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000184/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 184/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de Julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MINERVA AGUILAR CAMPOS, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE 18 DIECIOCHO, NUMERO 304, FRACCION 3, MANZANA 26, DE LA ZONA 3, DEL EJIDO AMPLIACION SANTA JULIA, CONJUNTO EJIDO DE SANTA JULIA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$685,000.00 (SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en



el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS actuando como Juez por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autoriza

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de MENDIOLA JAIME TERESA LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000225/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 225/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 123, 127, 324, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada TERESA LOURDES MENDIOLA JAIME, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.

III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. En lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de LISTA que se publican en este Juzgado.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. Hesp

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1333/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR FLORENTINA IBARRA RANGEL EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL ANATOLIO IBARRA RANGEL EN CONTRA DE LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO, FRANCISCO CORONA NARANJO, EXPEDIENTE NÚMERO 1333/2017, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En la ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentada FLORENTINA IBARRA RANGEL, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 97, 127, 131, 267, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 288, 289, 290, 291, 295, 296, 297, 304, 305, 306, 324, 342, 343, 349, 352, 356, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA y a cargo de LUCIA GÓMEZ RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1 UNO DE ZIMAPÁN, HIDALGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a quienes se cita para que el día y hora antes indicado comparezcan ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver. II.- Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTORA, y a cargo de MARÍA DEL CARMEN TEPETATE CERRITO y MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DAJUI, por lo que se requiere a la parte oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos mencionados ante esta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo. III.- En virtud de que la demandada LUCIA GÓMEZ RODRIGUEZ fue emplazada por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LIC. MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ,



Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, agosto 2021.-ACTUARIO.-LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1264/2017**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE RICARDO HERRERA ROBLES EXPEDIENTE 1264/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE JULIO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO QUE DICE: - - - - -

Tizayuca estado de Hidalgo a 23 veintitrés de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Por exhibido certificado de gravámenes, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el lote 51-A cincuenta y uno – A, manzana 11 once, calle circuito de las acacias, número 62 sesenta y dos, del fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", Tepojaco Municipio de Tizayuca Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial bajo el folio único real electrónico 417472.
- III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 15 quince de septiembre del año en curso.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notficadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo. VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE
TIZAYUCA, HIDALGO AGOSTO DE 2021.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JONATHAN MARTÍN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 455/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GUERRERO GUERRERO ARACELI, GUERRERO GUERRERO JUAN ADRIAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000455/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 455/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados ARACELI Y JUAN ADRIAN DE APELLIDOS GUERRERO GUERRERO, por su propio derecho y en su calidad de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ENRIQUE GUERRERO GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777, 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE GUERRERO GUERRERO, ante este Juzgado.
- III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.
- IV. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.
- V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).
- VI. Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho



para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Se les requiere a los denunciados para que dentro del trámite de esta primera sección exhiban ante esta autoridad en original las actas de defunción de los padres del de cujus SIMON GUERRERO RANGEL Y LEONOR GUERRERO DE GUERRERO.

VIII. Devuélvase a los ocurrentes las documentales que solicitan, dejando en su lugar copias legibles debidamente certificadas de las mismas; previa identificación y razón que deje para debida constancia.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican en el escrito que se provee y por autorizadas para tales efectos, a las profesionistas que mencionan en el de cuenta.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quién actúa ante Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS quien da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 857/2012**

Dentro de los autos del Expediente número 857/2012, relativo al Juicio Especial hipotecario, promovido por LOT ALVAREZ MARTINEZ, en su calidad de apoderado legal de PABLO FLORES ESPINOZA en contra de MARTINA GUADALUPE PATRICIA ALVAREZ CABRERA y ULICES ALBERTO ALVAREZ CABRERA, se ordenó lo siguiente: " En Apan, Hidalgo, a 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Por presentado LOT ALVAREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 473, 552, 554, 557, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda.

I.-Visto lo solicitado en el escrito de cuenta y tomando en consideración lo que indica el artículo 473 fracción III del Código Adjetivo Civil que a la letra dice: "... Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente: I.- II.-... III.- En el supuesto que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate, el primero en tiempo..." por tanto, se tomará en consideración el avalúo que presento el perito de la parte actora el Arquitecto JORGE ARTURO HERNANDEZ PALENCIA visible a fojas 179 a 187 de autos. II.-Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de octubre del año en 2021 dos mil veintiuno. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$612,400.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial que servirá como base para el remate del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en el bien inmueble ubicado en calle Francisco Primo de Verdad, número 08, sección II, actualmente Colonia Dina, en Ciudad Sahagún, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos.

IV.- publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además, en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI.- Notifíquese y cúmplase. así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles. Srio."

2 - 2

18 DE AGOSTO DE 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO
-LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 415/2016**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT. . . en contra de FLORES CHAVEZ MARIA GUADALUPE Y OTRO., radicándose la demanda bajo el expediente número 000415/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EJECUCIÓN DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076,



párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles, así como la Tesis Aislada de la Décima Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 2003981, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Libro XXII, Tomo 2, pagina 1426, julio de 2013, que a la letra dice: "EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para prepararse adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles", SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el avalúo pericial practicado por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRICH BALLESTEROS, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Santa Gertrudis, número 708, lote 51, manzana LXXVI, Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, Segunda Etapa, Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 417007 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Conforme a la actualización del avalúo que obra en autos, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VII. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Ahora bien, como lo solicita el ocurrente y, toda vez que, del certificado de gravamen que obra a fojas 186 del sumario, se advierte la existencia de un segundo acreedor, se faculta al Notificador adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que proceda a notificar a GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, con domicilio sito en: Plaza Juárez, sin número, Palacio de Gobierno, piso 4, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo; respecto del estado de ejecución del presente asunto y, si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del inmueble hipotecado.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 01-09-2021

2 - 2



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 35/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en contra de MENDEZ GOMEZ OLGA LIDIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000035/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 35/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentados LICENCIADOS CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 488, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Así mismo se tiene exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 10 DIEZ DE LA MANZANA XLIV F, NUMERO OFICIAL 102, DE LA CALLE MONTE TRIGO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEOS DE CHAVARRIA" SEXTA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 418689 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$715,000.00 SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. Hesp

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de CANO GARCIA ALEJANDRO, MARQUEZ MARTINEZ MARTHA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000604/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales 33/2020 de fecha 14 catorce de julio, 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los LICENCIADOS VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO Y/O CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA



PARA TRABAJADORES, en términos de las copias certificadas de la escritura Pública Número 130,696 de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uriá, Notaria Pública número 217 doscientos diecisiete de la Ciudad de México antes Distrito Federal, ordenándose que de momento permanezcan engrosados al expediente y en su momento devuélvanse a los concursantes previa copia certificada toma de recibo y de razón que para debida constancia obre en autos.

II. Se tiene al concursante exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, así como el certificado de gravámenes respectivo del bien inmueble motivo del presente juicio, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

III. Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote número 40 cuarenta, de la manzana XII A doce guión A, marcado con el número oficial 107 ciento siete, de la calle Flor de Campilla, Fraccionamiento denominado "Paseos de Chavarría" ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio único Real Electrónico N° 68995.

IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$440,000.00 cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Agréguese a los autos las documentales anexas al de cuenta para que surtan los efectos legales a los que haya lugar

IX. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el descrito en el de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos así como para recibir toda clase de documentos imponerse de autos y diligenciar exhortos a los profesionistas y ciudadanos en él citado.

X. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2021

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 112/2014

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil, Expediente 112/2014.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de FERMÍN LUCIANO HERNÁNDEZ Y MARTINA HERNÁNDEZ ALVARADO, expediente 112/2014, El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha treinta de junio y ocho de abril ambos de dos mil veintiuno. "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año en curso, siendo objeto de remate de predio urbano con casa habitación identificado como lote número 11 de la manzana XXIII, calle Hacienda de Rancho Seco número 22, del fraccionamiento denominado Hacienda las Torres, Segunda Sección, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S. N. C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

2 - 2

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-09-2021



**JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
MORELOS
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 253/2019**

MARCO ANTONIO SAMPERIO PACHECO, se le hace saber que JUANA SOLIS HERNANDEZ, promueve juicio de INEXISTENCIA y NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURIDICOS, en contra de MARCO ANTONIO SAMPERIO PACHECO y otros, en cumplimiento a los autos veintinueve de abril de dos mil diecinueve y uno de julio de dos mil veintiuno, pronunciados en autos del expediente que se cita más adelante.

Se le emplaza para que dentro del término de veinte días conteste la demanda y señale domicilio en esta Ciudad para recibir sus notificaciones, apercibido que de no hacerlo la demanda se le tendrá por contestada en sentido negativo y todas las notificaciones y citaciones sucesivas se le harán por cedula que se fijara en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición el traslado de la demanda en la Secretaria de este Juzgado.

Expediente 253/2019

1 - 3

TLAXCO, TLAXCALA, A 15 DE JULIO DE 2021.-DILIGENCIARIO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.- LIC. LINO MIGUEL PIANZI RODRIGUEZ.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN. - Por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 06-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000609/2019**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HODALGO**, se tramita un juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL**, promovido por **HERNANDEZ ESCARCEGA OCTAVIO** en contra de **LEDEZMA LEON PEDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000609/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 609/2019

MEDIOS PREPRATORIOS A JUICIO

Pachuca de Soto, Hgo; a 26 veintiséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **OCTAVIO HERNÁNDEZ ESCÁRCEGA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en o dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como Lo solicita el promovente y, vistas las constancias de autos, de las que se advierte que, no se logró la localización del domicilio de **PEDRO LEDEZMA LEÓN**, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, a efecto de notificarle al C. **PEDRO LEDEZMA LEÓN**, dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días en que se haga la Última publicación que, se han señalado **LAS 09:00 NUEVE HORA CON CERO MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que comparezca al local de éste H. Juzgado, a rendir su declaración judicial bajo protesta de decir verdad, respecto del motivo objeto de las presentes diligencias; por lo que en su preparación, cítese al absolvente de referencia para que el día y hora señalado, comparezca debidamente identificado ante ésta Autoridad, a absolver posiciones de forma personal y no por apoderado legal, respecto de aquellas que previamente hayan sido calificadas de legales.

II.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, **MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS**, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 320/2020**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **AYALA REGNIER LETICIA** en contra de **PESCADOR GUERRERO ALEJANDRO, PESCADOR GUERRERO ALFONSO ENRIQUE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000320/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 320/2020

Juicio Especial de Desahucio

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 47, 55, 104, 111, 113 fracción I, 116, 121, 123, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Toda vez que de las constancias de autos, en específico el auto de 30 treinta de agosto del año en curso, se plasmó que se tuvo por presente al Licenciado **Iram Moctezuma Covarrubias**, siendo esto erróneo, luego, a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique de forma alguna suplencia de la queja, se indica que el nombre correcto de la parte compareciente es el de **Leticia Ayala Regnier**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. En consecuencia, el presente auto forma parte integrante del dictado el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno.



III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial por ministerio de ley que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.
MRSC/mfc

Expediente Número: 320/2020

Juicio Especial De Desahucio

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Agosto De 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentado Iram Moctezuma Covarrubias En Su Carácter De Apoderado General Para Pleitos Y Cobranzas De Recuperadora De Deuda Hipotecaria, Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2, 3, 47, 55, 104, 111, 113 Fracción I, 116, 121, 123, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480 Y 486 Del Código De Procedimientos Civiles En Vigor Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Las Tesis Que A La Letra Dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley prevé que las Notificaciones, y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Siguientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero De 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; Y Con Los Acuerdos Generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 Y 16/2021 Emitidos Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 06 Seis, 14 Catorce, 29 Veintinueve Todos De Enero, 05 Cinco Y 12 Doce De Febrero Todos Del Año En Curso, Se Acuerda:

I. Visto Lo Manifestado Por La Ocurante, Así Como El Estado Procesal Que Guarda Los Autos, En Base A Las Contestaciones De Los Oficios Girados A Diversas Dependencias Y De Acuerdo Al Artículo 121 De La Ley Adjetiva Civil Que Establece: "...Bastará El Informe De Una Sola Autoridad O Institución Para Que Proceda La Notificación Por Edictos...", Se Ordena El Emplazamiento Del Demandado Alfonso Enrique Pescador Guerrero Por Medio De Edictos.

II. En Consecuencia Al Punto Anterior, Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 03 Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Periódico De Mayor Circulación Local Denominado "El Sol De Hidalgo", Haciéndole Saber A La Parte Demandada Alfonso Enrique Pescador Guerrero Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 40 Cuarenta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Por Rebelde Y En Consecuencia Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Dejen De Contestar, Así Mismo Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Las Subsecuentes Notificaciones Aun Las De Carácter Personal Se Le Realizarán Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio Al Demandado Que Queda A Su Disposición Y En La Segunda Secretaría De Este H. Juzgado Las Copias De La Demanda Y Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrle Traslado Y Se Instruya De Ellos.

III. Los Edictos Antes Ordenados Quedaran A Disposición De La Parte Actora Una Vez Que Se Presente A Solicitar Su Elaboración En La Coordinación De Actuarios De Este Distrito De Judicial, Quedando A Su Cargo La Debida Publicación De Los Mismos.

IV. Respecto A Que La Publicación De Edictos Se Haga Conforme Al Criterio Aislado Que Se Invoca En El De Cuenta, Dígase A La Ocurante Que El Mismo Resulta Inaplicable En Atención A Que La Legislación Procesal Vigente En La Entidad Establece Reglas Distintas Y Específicas Para Tal Efecto Y De Conformidad Con El Artículo 55 De La Ley Adjetiva Civil Las Reglas Del Procedimiento No Pueden Alterarse Ni Modificarse Al Arbitrio De Las Partes.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Acordó Y Firma La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto De Lo Civil Por De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021



**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020.**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BADILLO SANCHEZ HUGO REYNALDO en contra de FERRUSCA DIAZ ALEJANDRA IVONNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000467/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020.

Ejecutivo Mercantil.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 31 treinta y uno de Agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO HUGO REYNALDO BADILLO SÁNCHEZ con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1070, 1391, 1392, 1393 del Código de Comercio SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta y como se solicita publíquense los edictos en el "Periódico oficial del estado" y el periódico "El Milenio" en los términos ordenados en auto de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe.
aelh

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020

ORAL MERCANTIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 09 Nueve De Julio De 2021 Dos Mil Veintiuno

Por Presentado LICENCIADO HUGO REYNALDO BADILLO SÁNCHEZ Con La Personalidad Que Tiene Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 1070, 1391, 1392, 1393 Del Código De Comercio 315 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado De Manera Supletoria, Así Como En Los Criterios Jurisprudenciales Visibles En Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada Con El Siguiente Rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL". Así Como El Diverso Que Se Consulta En La Novena Época, Registro 171765, Jurisprudencia Emitida Por Tribunales Colegiados De Circuito Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta XVII, Tomo XXVI Agosto De 2007, Materia Civil, Página 1304 Con El Siguiente Rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA" Así Como La Que Se Consulta En El Registro Digital 2008459, Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito Décima Época, Materia(S): Civil Tesis: XXVII.3o.17 C (10a.) Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación.

Libro 15, Febrero De 2015, Tomo III, Página 2680, Tipo: Aislada Que Al Rubro Dice: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. A FIN DE DETERMINAR EL PLAZO PARA DILIGENCIARLO, DEBE ACUDIRSE A LA INTEGRACIÓN NORMATIVA POR ANALOGÍA Y APLICAR EL DE VEINTE DÍAS PREVISTO EN LA LEY DE AMPARO; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Y Con Fundamento En El Artículo 1070 Del Código De Comercio, Se Ordena El Emplazamiento De La Parte Demandada ALEJANDRA IVONNE FERRUSCA DÍAZ Por Medio De EDICTOS A Costa De La Parte Actora.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A ALEJANDRA IVONNE FERRUSCA DÍAZ Por Medio De Edictos; Publíquense Los Mismos Por Tres Veces Consecutivas En El "Diario Oficial De La Federación" Y En El Periódico Local De Mayor Circulación "El Milenio"; Haciéndole Saber A La Parte Demandada Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 30 TREINTA DÍAS, Contados Del Día Siguiente Al De La Última Publicación A Dar Contestación A La Demandada Instaurada En Su Contra, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar; Requiriéndole Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones De Carácter Personal En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso Contrario Será Notificado Por Medio De Las Listas Que Sean Fijadas En Los ESTRADOS De Este H. Juzgado; Se Fijará A Demás En La Puerta Del Tribunal, Una Copia Íntegra De La Resolución, Por Todo El Tiempo Del Emplazamiento.

III. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero De Lo Mercantil De Este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Quien Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP . . en contra de HERNANDEZ OSORIO ARCADIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 3/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2011, 2029, 2030, 2031, 2032 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 46, 47, 111, 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:



- I. Se tiene a la ocursante, acreditando la celebración del Contrato de Cesión Onerosa de Créditos, Derechos Crediticios, Litigiosos, Adjudicatarios y Derechos Derivados de los Mismos, que celebran de una parte GUADALUPE FLORES PÉREZ en su carácter de CEDENTE y por otra parte MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO en carácter de CESIONARIO.
- II. En atención a lo establecido en el inciso que antecede, déjese de considerar como parte actora dentro del presente juicio a GUADALUPE FLORES PÉREZ y considérese como tal a MA. DEL PIEDAD HERNÁNDEZ BADILLO.
- III. Sustitúyase la carátula de éste expediente por otra en la se asienten los datos actuales del mismo, en específico, lo relativo al nombre de la parte actora.
- IV. Notifíquese personalmente a la parte demandada la Cesión Onerosa, antes descrita.
- V. Toda vez que la parte demandada HERNÁNDEZ OSORIO ARCADIO GUILLERMO y MORENO TREJO MARÍA GUADALUPE fueron emplazados a juicio por medio de edictos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el diario denominado "Criterio" el presente proveído, haciéndole saber a la parte demandada la cesión de derechos descrita en el numeral I del presente auto.
- VI. Por última ocasión, notifíquese el presente proveído a GUADALUPE FLORES PÉREZ.
- VII. Glócese a los autos el anexo exhibido para que surta los efectos legales correspondientes.
- VIII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal por parte de la promovente el indicado en el escrito de cuenta y por autorizados para los efectos que describe en el mismo a los licenciados que cita.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmo la Jueza Tercera Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 352/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por CRUZ LOPEZ MANUELA en contra de HERNANDEZ GABRIEL FRANCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000352/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 352/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MANUELA CRUZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 121, 191, 192 y 193 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado, al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y toda vez que el domicilio de FRANCO HERNÁNDEZ GABRIEL proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificarle la tramitación de los presentes medios preparatorios al juicio ordinario civil a dicha persona por medio de edictos.

II. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la declaración judicial bajo protesta de decir verdad a cargo de FRANCO HERNÁNDEZ GABRIEL, a quien se deberá citar por medio de edictos, publíquense los mismos por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", a fin de que comparezca ante ésta Autoridad a absolver posiciones, haciéndole saber que MANUELA CRUZ LÓPEZ, promueve los medios preparatorios al juicio ordinario civil que nos ocupan, a fin de que comparezca ante esta autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de absolver.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALGADO LEDEZMA ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE: 14/2020

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 (veinte) de agosto del año 2020 (dos mil veinte).

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, en contra de ADRIANA SALGADO LEDEZMA, expediente número 14/2020, y:

R E S U L T A N D O S



1. Por escrito presentado en fecha 09 nueve de enero del año 2020 dos mil veinte, compareció SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, a demandar de ADRIANA SALGADO LEDEZMA las siguientes prestaciones:

“Derivado de sus hechos: el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés, así como del contrato de hipoteca, insertado en la escritura pública número 23,729 veintitrés mil setecientos veintinueve, libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, base de la acción.

A. El pago de la cantidad de \$428,155.21 cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) por concepto de saldo insoluto del crédito base de la acción.

B. El pago de la cantidad de \$20,916.19 (veinte mil novecientos dieciséis pesos 19/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de los intereses ordinarios que se devenguen con posterioridad al(...).

C. El pago de la cantidad de \$1,554.00 (mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de primas de seguros causados y no pagadas del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de las primas de seguro de vida y daños que se devenguen por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

D. El pago de la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza generados del 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve al 17 diecisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, así como el pago de la comisión por cobranza que se devengue por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

E. El pago de la cantidad de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, sobre la comisión por gastos de cobranza, que se devenguen por el crédito base de la acción con posterioridad a la fecha antes mencionada.

F. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.”

2. Por auto de fecha 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, se admitió a trámite la presente demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que dieran contestación a la demanda incoada dentro del plazo legal de 5 cinco días. Emplazándose a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA por medio de los edictos correspondientes que obran en autos.

3. Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo a la apoderada legal de la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo efectivo el apercibimiento correspondiente, siguiéndose así el juicio en rebeldía; por consecuencia, se ordenó dictar Sentencia Definitiva, misma que hoy se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, la instrumental de actuaciones hace prueba plena, por lo que la suscrita Juez tomará en cuenta para el dictado de la sentencia, todas las constancias y medios de prueba que integran el expediente, lo que se hace de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

I. Primeramente, y toda vez que el inmueble objeto de la hipoteca se encuentra ubicado en el fraccionamiento denominado “La Florina”, del ejido de Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, Hidalgo, misma que es la demarcación territorial en la que esta autoridad ejerce jurisdicción; por ello, en términos de la fracción III del artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita Juez resultó competente para conocer y resolver en definitiva la presente controversia.

II. Que de conformidad con el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, ha sido procedente la vía especial hipotecaria intentada por el actor, pues SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, deduce la acción de pago por incumplimiento del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en virtud de que la demandada, ha incurrido principalmente en una de las causales de rescisión del contrato base de la acción y por ende del vencimiento anticipado en el plazo para el pago del crédito.

III. Ahora bien, dado que el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, regula la carga de la prueba de los hechos controvertidos, al disponer:

Artículo 279. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Por ello, la suscrita Juez se encuentra ante la obligación de analizar y valorar las pruebas introducidas a este proceso, a efecto de determinar la procedencia de la acción ejercida por el demandante, sin estudiar excepciones, toda vez que la parte demandada no interpuso ninguna al haberse constituido como parte rebelde en el presente juicio.

En ésta línea de ideas, tenemos que a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, se le admitieron y desahogaron los siguientes medios de prueba: a) La documental consistente en el estado de cuenta certificado, de fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), signado por la contadora pública facultada por el actor, C.P. María Teresa Ramírez. b) La documental pública consistente en la escritura pública número 23,729 veintitrés mil setecientos veintinueve, del libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, protocolizada por el Notario Público número 15 quince de este distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual contiene inserto –entre otros– el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de quien legalmente lo representó como “Acreditante” y la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA como “acreditada”, inscrita bajo el folio único Real Electrónico número 49315, de la cual derivan además las medidas y colindancias del inmueble hipotecado, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por aquí reproducidas.

Por lo que respecta a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, no se hace especial pronunciamiento respecto a la admisión y desahogo de pruebas, toda vez que no ofreció probanza alguna al constituirse como parte rebelde.

IV. Ahora bien, la acción de pago o la prelación de un crédito hipotecario en vía especial hipotecaria está prevista en el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece: “Se tramitará en la vía Especial Hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, se siga según las reglas del presente capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la Legislación Común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.”

Del artículo apenas transcrito se deriva que los elementos para el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario son los siguientes:

a) El crédito conste en escritura pública o escrito privado;

b) Que esté inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y,

c) Que sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.



En este contexto, del estudio minucioso de los autos, bajo las reglas de la debida valoración de la prueba, la lógica jurídica y la sana crítica, la suscrita Juez se encuentra en la firme convicción de que los elementos de la acción de pago o la prelación de un crédito hipotecario, fueron debidamente demostrados. Veamos porque:

a) Por lo que respecta al “primer elemento” de la acción sujeta a estudio, consistente en la “que el crédito conste en escritura pública o escrito privado”.

Y en el presente caso, la “existencia que el crédito conste en escritura pública” se encuentran plenamente demostrada, con la documental consistente en la escritura pública número 23,729 veintitres mil setecientos veintinueve, del libro 1,153 mil ciento cincuenta y tres, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, protocolizada por el Notario Público número 15 quince de este distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual contiene inserto –entre otros el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de quien legalmente lo representó como “Acreditante” y la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA como “acreditada”, inscrita bajo el folio único Real Electrónico número 49315, de la cual derivan además las medidas y colindancias del inmueble hipotecado, las cuales en obvio de inútiles repeticiones se tienen por aquí reproducidas; documento que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles.

B) Por lo que hace al segundo elemento de la acción, consistente en “que la escritura pública esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad”, también se encuentra plenamente demostrada con el testimonio notarial descrito en el inciso anterior A); de la cual se advierte que quedó inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, bajo el número 133685 del libro 2, sección 1 de fecha 21 (veintiuno) de junio del año 2012 (dos mil doce); documental que ya ha sido plenamente valorada; documental valorada que resulta apta y suficiente para tener por acreditado que la documental pública esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

C) Finalmente, en relación al tercer elemento de la acción materia de análisis que consiste en “que el crédito otorgado sea de plazo cumplido, o exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables”, queda debidamente acreditado con la documental pública descrita y señalada en los dos incisos que anteceden, de la cual se deriva el contrato de otorgamiento de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en donde se estableció en la cláusula “DÉCIMA SEXTA” del documento base de la acción, lo siguiente:

“El “Acreditante” podrá dar por vencido anticipadamente este contrato, y por lo tanto, exigir el pago inmediato de la suerte principal, intereses causados y demás accesorios legales que correspondan, si el acreditado y en su caso el Coacreditado falta(n) al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas a su cargo y en especial:

(...).

B) Si deja(n) de cubrir puntualmente cualquier cantidad a su cargo, derivada de este Contrato, especialmente si no efectúa uno o más de los pagos mensuales convenidos, así como los demás pagos que se deriven de este contrato.

(...).

Ahora bien, cabe destacar que el hoy demandado ha incumplido con las obligaciones de pago relativas al crédito otorgado de manera puntual desde el mes de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), lo cual fue invocado y acreditado por el actor a través de la certificación de adeudos signado por la contadora pública, asignada por el propio actor, al que la suscrita concede plenos efectos probatorios dentro del presente litigio en términos de los artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que no fue desvirtuado con probanza alguna y el mismo no fue objetado por la parte contraria, así como el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito, y la tesis visible y consultable en el semanario judicial de la Federación como: Registro digital: 181560, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.11o.C.100 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004, página 1777, Tipo: Aislada, de título y contenido siguiente:

“ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. RESULTA APTO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, PARA DETERMINAR EL MONTO DEL INTERÉS CAUSADO, EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

De lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende que los contratos o las pólizas donde se hagan constar los créditos otorgados por las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta, serán títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Ahora bien, el segundo párrafo del propio numeral establece que el estado de cuenta certificado por el contador de la institución hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes; de lo cual se infiere que el certificado contable resulta apto para determinar el monto del interés causado, con el fin de acreditar el monto reclamado en el incidente de liquidación, toda vez que el precepto citado se refiere, precisamente, al hecho de que hará fe salvo prueba en contrario para la fijación de los saldos, sin que pueda estimarse que ello sólo acontece durante el juicio, sino que debe interpretarse que es durante todo el procedimiento, incluso hasta la ejecución de la sentencia que condenó al pago de tal prestación; sin que con ello se viole la garantía de igualdad procesal, ya que el artículo 68 del ordenamiento legal invocado establece una presunción legal en relación con la veracidad de la certificación contable formulada por el contador facultado por la institución de crédito, por lo que corresponde a la contraparte probar que la referida certificación resulta falsa, o bien, que son inexactos los datos contenidos en ella, lo cual no limita ni restringe la oportunidad del condenado de impugnar y demostrar tal extremo.”.

Instrumento del que se desprende que la demandada incumplieron con su obligación de pago en la forma pactada, acreditándose así el derecho que tiene la actora para reclamar el cumplimiento de la obligación de pago por parte del demandado, en quien recae la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento y no el incumplimiento al actor tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial, que a la letra dice:

PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor., Consultable bajo la página 261 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 2000. Tomo IV.

V. Luego entonces, al haberse demostrado la existencia del crédito, el cual conste en escritura pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad; se declara procedente la acción ejercitada, y por ende, es procedente declarar el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo procedente aprobar las pretensiones del actor que sean acordes a lo pactado en el contrato base de la acción y que conforme a derecho proceda, por lo tanto la Suscrita iniciará el estudio de la procedencia de las prestaciones reclamadas en los términos planteados por el actor en su escrito de demanda.

Por todo lo anterior, es que se condena al demandado al pago de la cantidad de \$428,155.21 (cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), por concepto de suerte principal saldo insoluto, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndolos desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras.

Igualmente es procedente aprobar el pago de INTERESES ORDINARIOS, PRIMAS DE SEGUROS CAUSADAS Y NO PAGADAS, PAGO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DAÑOS, GASTOS DE COBRANZA e IVA DE GASTOS DE COBRANZA, generados más los que se



sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, en virtud de que dichos conceptos derivan del acto jurídico base de la acción, ello desde luego en la forma pactada.

VII. En términos de la fracción I del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a ADRIANA SALGADO LEDEZMA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia, por no haber obtenido una sentencia favorable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82, 85, 253, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 2899 a 2901 y 2917 del Código Civil, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, probó su acción y sus pretensiones, la parte ADRIANA SALGADO LEDEZMA no probó sus excepciones al no haberlas interpuesto, en virtud de haberse constituido como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a ADRIANA SALGADO LEDEZMA, a pagar a la institución actora la cantidad de \$428,155.21 (cuatrocientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), por concepto de suerte principal saldo insoluto, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndola desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras y el procedimiento de ejecución respectivo.

QUINTO. De igual forma, se condena al demandado al pago de los INTERESES ORDINARIOS, PRIMAS DE SEGUROS CAUSADAS Y NO PAGADAS, PAGO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DAÑOS, GASTOS DE COBRANZA e IVA DE GASTOS DE COBRANZA generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente, se condena a la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Tomando en consideración que la parte demandada ADRIANA SALGADO LEDEZMA, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENDOZA VEGA MANUEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. , MORALES VENEGAS ERNESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 674/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado MANUEL MENDOZA VEGA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 267, 275, 287, 409 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte declarándosele rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II. En consecuencia, del punto que antecede, notifíquese a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. por medio de lista, a no ser que se acuerde otro domicilio con posterioridad.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. Tomando en consideración que la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía; en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al



citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

V. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 619/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de PEREZ ESPINOSA OSCAR RICARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000619/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 619/2017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473, 501, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 568 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 57, DE LA MANZANA II DOS, CALLE PRIVADA HACIENDA CHIMALPA, NÚMERO OFICIAL 133, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS DE HIDALGO", PREDIO URBANO UBICADO EN LA EX HACIENDA DE PITAHAYAS, SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito actualmente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio único real electrónico 91268 (inmueble).

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 143/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GRACIELA BRISEÑO COVARRUBIAS, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE BRISEÑO, MARIA ELENA BRISEÑO, SUSANA SANCHEZ BRISEÑO, ROSA MARIA SANCHEZ BRISEÑO, RODOLFO SANCHEZ BRISEÑO, OSCAR SANCHEZ BRISEÑO, SERGIO SANCHEZ BRISEÑO, Y ROBERTO SANCHEZ BRISEÑO, EXPEDIENTE NÚMERO: 143/2021, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021. SUCESORIO INTESTAMENTARIO INICIAL En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 16 dieciséis días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada Licenciada Viridiana Mendoza Flores, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos, 55, 457, 458, 459, 460, 471, 472, 473, 474, 475, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 770, 771, 776, 781, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la agente del ministerio público de esta adscripción, desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha 23 veintitrés de junio del año en curso, manifestando que no obra declaratoria de ausencia o presunción de muerte del presente heredero **Gerardo Faustino Briseño**. Reservando manifestación en cuanto al dictado del auto declarativo de herederos. II.- En consecuencia, al punto que antecede publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico LA REGION, debiendo mediar un lapso de 07 siete días entre cada publicación, haciéndole saber al **C. Gerardo Faustino Briseño**, de la denuncia de la sucesión Intestamentaria a bienes de GRACIELA BRISEÑO COVARRUBIAS, que obra dentro del expediente numero **143/2021**, por lo que



se le hace saber ante este juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende Hidalgo, dentro del termino de 45 cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, a apersonarse y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADAANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 31 DE AGOSTO DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE NON DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 239/2021**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SERGIO SALGADO VEGA A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES FONSECA HUERTA, EXPEDIENTE NÚMERO 239/2021, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIESISIETE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 de Agosto del año de 2021 dos mil veinte.

Por presentado Sergio Salgado Vega con sus escrito de cuenta.

Visto lo solicitado, con fundamento lo dispuesto en los artículos 770, 771, 789,793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda

I.-...

II.- A ahora bien, atendiendo el contenido de la instrumental de actuaciones, se desprende que si bien es cierto, se emplazó a **Odilón Vargas Fonseca**, con fecha de 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, al igual que compareció en diligencia de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, no menos cierto es que de autos no obra constancia que acredite el entroncamiento con la autora de la presente sucesión, motivo por el cual y en términos del artículo 795 de la Ley adjetiva aplicable, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el Sol de Tulancingo, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y en el de Origen de la de Cujus **María de los Angeles Fonseca Huerta**, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de Cujus, para que si a sus interese convienen, comparezca dentro del término de **40 cuarenta días** a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

III.-...

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Arturo Hernández Oropeza**, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **Margarita Batalla Duran**, que dan fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2021.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL RIO VERDE FELICITAS en contra de LOPEZ TORRES ELISEO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000335/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada FELICITAS DEL RIO VERDE, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.



III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6,100,000.00 (SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con la secretaria de acuerdos LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1060/2020**

En el expediente número **1060/2020** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. ATANACIO RANGEL GONZALEZ**, promovido por el **C. ANICETO RANGEL GONZALEZ**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O el estado que guardan los presentes autos del Juicio Sucesorio Intestamentario de **ATANACIO RANGEL GONZÁLEZ**, y para mejor proveer al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 277, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que a letra dice: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes**". Consultable en la página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo Cuarto. Materia civil". **SE ACUERDA:**

I.- Que de la instrumental de actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que el presente asunto es denunciado por parientes colaterales del autor de la presente intestamentaria; razón por la cual se requiere al denunciante se dé el debido y total cumplimiento a lo estipulado por el artículo 793 del mismo cuerpo de Leyes antes citado, es decir, se fijen los avisos en los sitios públicos del lugar de **fallecimiento** del autor de esta sucesión, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Asimismo, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para que esta juzgadora se encuentre en la posibilidad de dictar el auto Declarativo de Herederos que en derecho sea procedente.

II.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se estará en posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe **LICENCIADO DAVID ZAPATA MAYA.-** Doy Fe.

1 - 2

Huichapan, Hidalgo, Junio de 2021. ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. JOSÉ ALFREDO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 02-09-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 741/2019**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PEREZ ROSAS MARIA LETICIA** en contra de **LOPEZ MARTINEZ JUSTO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000741/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 741/2019 Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada María Leticia Pérez Rosas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como con los Acuerdos Generales 01/2021, 07/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fechas 06 seis de enero, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero todos del año en curso, respectivamente; se Acuerda:

I. Toda vez que por auto de fecha 15 quince de febrero de la presente anualidad, se tuvo a la parte actora exhibiéndolas publicaciones de los edictos ordenados a efecto de emplazar al codemandado Justo López Martínez,



omitiendo esta autoridad pronunciarse en relación a la solicitud que realizará la parte actora en su escrito de fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se ordena subsanar dicha irregularidad en los términos siguientes:

a).- Atendiendo a que el codemandado Justo López Martínez no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se le hace efectivo el apercibimiento indicado mediante auto de fecha 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte, teniéndole como rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, por lo que en lo subsecuente se le ordena notificar por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

II. Se tiene a María Leticia Pérez Rosas acusando la rebeldía en que incurrió la codemandada Silvia Lozada Nieves, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a Silvia Lozada Nieves, el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándosele rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis y en consecuencia, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

V. En virtud de que el codemandado Justo López Martínez, fue debidamente emplazado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentifica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 364/2021**

- - - Dentro de los autos del Expediente número 364/2021, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **LUZ MARIA MUÑOZ LOPEZ**, promovido por **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, se dictó un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.- Por presentada **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 111, 762, 770, 771, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 45, 46, 55 Y 60 DE LA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se acuerda.- I.-,,,,,- II.-,,,,,- III.-,,,,,- IV.-,,,,,- V.-,,,,,- VI.-,,,,,- VII.-,,,,,- VIII.-,,,,,- IX.-,,,,,- X.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VI del presente proveído con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo por única vez fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad en que se tramita el presente juicio, que resultan ser la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares públicos del Municipio en que nació y en que falleció la de cujus que resulta ser la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **LUZ MARIA MUÑOZ LOPEZ**, así como el nombre de la promovente **GEORGINA MUÑOZ LOPEZ**, quien es hermana de la autora de la herencia, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.- XI.-,,,,,- XII.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado **VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO**, que actúa con Secretario de Acuerdos interina, Licenciada **MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA**, que autentica y da fe.

1 - 2

APAN, HIDALGO, 13 DE AGOSTO DE 2021.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2021



AVISOS DIVERSOS

PLATAFORMA SOCIAL QUETZALCOATL A.C

Dirección: Calle Real del Chico # 101, M 7 L 5,
Real de Pachuca, Pachuca de Soto, Hidalgo.

RFC: PSQ130909NK3

Balance de comprobación al
31/Julio/2021

Tipos de monedas: Todas

Descripción Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final		
			0.00		0.00
BANCOS		0.00		0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2013	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2014	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2015	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2016	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2017	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2018	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2019	0	0.00		0.0	0.00
RESULTADO 2020	0	0.00		0.0	0.00
GASTOS		0.00		0.0	0.00
COMISIONES	0	0.00		0.0	0.00
IVA NO ACREDITABLE	0	0.00		0.0	0.00
Totales:		0.00	0.00	0.00	0.00

1.- Manifiesto que no existe remanente alguno.

2.- Los documentos, libros y balance se encuentran a disposición de los asociados, en Calle Real del Chico # 101 M 7 L 5, Real de Pachuca Pachuca Hidalgo; y tienen 15 días a partir de la última publicación de este Balance para presentar cualquier reclamación al respecto.

3.- Este balance se publicará por 3 veces, de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3 - 3

JUANA CARMONA LEMBRINO

LIQUIDADORA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-08-2021



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,994 OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LIBRO NÚMERO 3,698 TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, FOLIO NÚMERO 454,548 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha 30 treinta días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, obra la comparecencia de MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ en su carácter de HEREDEROS SUSTITUTOS y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ albacea sustituto, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

A).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, acredita que tienen el carácter de **herederos sustitutos** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA** de conformidad con el testimonio que contiene escritura pública 13873 trece mil ochocientos setenta y tres, del libro número 489 cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha 8 ocho de octubre de 2013 dos mil trece, pasado ante la ante la fe del notario publico numero 15 del distrito judicial de Pachuca Hgo, inscrito en el Registro Público la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia.

B).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ, exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como herederos sustitutos a MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ.

C).- MARIA ANTONIETA LANGARICA SÁNCHEZ Y LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ aceptan la herencia en la sucesión a bienes del señor **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**

D).- **LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ**, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA SUSTITUTO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**.

E).- **LUIS RICARDO LANGARICA SÁNCHEZ**, manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA SUSTITUTO**, y en virtud que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **JOSÉ LUIS LANGARICA MORA**.

F). - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 31 de Agosto de 2021

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 01-09-2021



AVISO NOTARIAL

EL **SUSCRITO NOTARIO**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 158 DEL LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE HIDALGO, **NOTIFICA**: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **57,220** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE, LIBRO **2,374** DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, FOLIO **28,712** VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, OBRA CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA TESTAMENTARIO** Y LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**; PERSONAS QUE FORMULARON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -----

- **PRIMERA.**- LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA TESTAMENTARIO** Y LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO CON NÚMERO DE ESCRITURA **57,220** CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE, LIBRO **2,374** DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, FOLIO **28,712** VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO NUMERO 8, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO ACTO PUBLICITARIO NUMERO **6818** DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021. -----

- **SEGUNDA.** - LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**, MANIFIESTA QUE **ACEPTA LA HERENCIA Y LEGADO** EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A EFECTO DE QUE SE RECONOZCAN SUS DERECHOS COMO HEREDERA Y LEGATARIA. -----

- **TERCERA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, MANIFESTÓ QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE **ALBACEA DEFINITIVO** EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**.

- **CUARTA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD** MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR SUS ETAPAS PROCESALES TESTAMENTARIAS A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO**. -----

- **QUINTA.** - LA SEÑORA **MARIA DEL SOCORRO LÓPEZ ASSAD**, EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA TESTAMENTARIO** CON FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2021, SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL **INVENTARIO Y AVALÚOS** DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA MEDIANTE ACTA NÚMERO **57,375** DEL LIBRO **2,376**, FOLIO **29,104**. -----

- **SEXTA.**- LA SEÑORA **RAQUEL CECILIA LÓPEZ ASSAD** EN SU CARÁCTER DE **HEREDERA Y LEGATARIA** A BIENES DEL SEÑOR **FIDEL LÓPEZ TREJO** CON FECHA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2021, PROTOCOLIZA NOTARIALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIÓN DEL HABER HEREDITARIO DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA MEDIANTE ACTA NÚMERO **57,376** DEL LIBRO **2,376**, FOLIO **29,107**. -----

- **SÉPTIMA.** - PUBLÍQUESE LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR **DOS VECES** CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO OCHO
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RÚBRICA

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; 20 DE AGOSTO DE 2021.

Derechos Enterados. 31-08-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73765**, de fecha 21 de agosto de 2021, asentada en el Volumen 1012 del Protocolo a mi cargo, los señores **MARIA DOLORES MORENO LOPEZ, ROBERTO MORENO ACOSTA, VIANEY MORENO TORRES y ADRIANA IRAN MORENO TORRES**, todos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión del señor **FELICIANO MORENO PEREZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la señora ADRIANA IRAN MORENO TORRES**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RUBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 27-08-2021



AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público número 41,356 del volumen 1,808, de fecha 27 de agosto del 2021, del protocolo a mi cargo, se hizo constar LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL Y la CONTINUACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR FLORENTINO BRAULIO SALAS GONZALEZ, QUE FORMALIZARON LOS HEREDEROS, LEGATARIOS Y EL ALBACEA. Lo que se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 150, 152, 153, y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo en vigor. Manifestando el Albacea que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión Testamentaria y en su momento la Adjudicación correspondiente. Por lo que se procede a hacer la presente publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 858 y 859 del Código de Procedimientos Civiles y 1,372 del Código Civil, ambos para el Estado de Hidalgo, y sus correlativos en cualquier parte de la República Mexicana; para el caso de que existan bienes dentro de otra demarcación.

1 - 2

Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 01 de septiembre de 2021.

LICENCIADO GABRIEL NAVARRETE ALEMÁN
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO 4, DE TIZAYUCA, HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-09-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA: 033**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS DE **DIGITALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS, CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO, SOFTWARE, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTORES SOCIALES, ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (APLICACIONES), CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N329-2021	21/09//2021 11:00 HORAS	24/09/2021 10:30 HORAS	28/09/2021 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PLATAFORMA PARA LA DIGITALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS: DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGUIMIENTO Y ENVIÓ		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N330-2021	21/09//2021 10:00 HORAS	24/09/2021 10:00 HORAS	28/09/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LENTE - RF 70-200MM F4 L IS USM, SISTEMA AF DUAL NANO USM, RANGO DE APERTURA: F / 4 AF / 32 ESTABILIZADOR DE IMAGEN ÓPTICO		1	PZ
2	LENTE - EF 17-40MM F/4L USM, MOTOR CON AUTO-ENFOQUE ULTRASÓNICO, ALTAMENTE RESISTENTE AL POLVO Y LA HUMEDAD		2	PZ
3	CÁMARA - EOS 6D MARK II EF CON LENTE 24-105MM F4L IS II USM, PROCESADOR DE IMAGEN DIGIC 7, VÍDEO FULL HD A 60 FPS		2	EQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N331-2021	21/09//2021 12:00 HORAS	24/09/2021 11:00 HORAS	28/09/2021 12:30 HORAS	



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SOFTWARE INTEGRACIÓN TOTAL DENUNCIA ANÓNIMA 089, EL CUAL CONSTA DE 4 MÓDULOS: MÓDULO #1: "CENTRAL DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 CLIENTE SERVIDOR", MÓDULO #2: "DENUNCIA ANÓNIMA 089 WEB", MÓDULO#3: "TRANSFERENCIA DIGITAL DENUNCA WEB", MÓDULO #4 "APLICACIÓN MÓVIL"	1	ST

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N332-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/09//2021 13:00 HORAS	24/09/2021 11:30 HORAS	28/09/2021 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARTUCHO - DE TONER CIAN PARA TASKALFA 307 CI		6	PZ
2	CARTUCHO - DE TONER MAGENTA PARA TASKALFA 307 CI		6	PZ
3	CARTUCHO - DE TONER AMARILLO PARA TASKALFA 307 CI		6	PZ
4	CARTUCHO - DE TONER NEGRO PARA IMPRESORA MODELO: 45807115		16	PZ
5	WEBCAM - 3 MP, 1280X720 PÍXELES USB 2.0 NEGRO (SON 31 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		18	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N333-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/09//2021 13:30 HORAS	24/09/2021 12:00 HORAS	28/09/2021 14:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIOS INTEGRALES QUE CONSTARA DE 3 MÓDULOS DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: - MÓDULO 1: CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, MÓDULO 2: CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROCURACIÓN DE FONDOS, MÓDULO 3: CONGRESO DIGITAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N334-2021	21/09//2021 14:00 HORAS	24/09/2021 12:30 HORAS	28/09/2021 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LIVECHAT - VERSION TEAM EQUIPO DE SOPORTE A TIEMPO COMPLETO, CANALES: SITIO WEB, APLICACIONES, ENLACE CHAT DIRECTO, MESSENGER, Y CORREO ELECTRONICO		1	PZ
2	OFFICE - 365 APPS FORBUSINESS POR UN AÑO, COMPATIBLE CON WINDOWS 10		67	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

No. CECULTAH-LA-07-2021

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BACKLINE, ILUMINACIÓN, SONIDO, TEMPLETE, SALAS Y SILAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL FERIA DEL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL 2021”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. CECULTAH-LA-07-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://cecultah.hidalgo.gob.mx/convocatoriasylicitaciones.html> y para consultarla y su obtención gratuita en la dirección: Plaza Juárez s/n colonia Centro, C.P. 42000, teléfono: 7141248, los días 13, 14 y 15 de septiembre del año en curso de las 10:00 horas a las 16:00 horas.

Objeto de la Licitación:	Servicio de arrendamiento de backline, iluminación, sonido, templete, salas y sillas para la realización del Proyecto Especial “Feria del Libro Infantil y Juvenil 2021”
Volumen a adquirir	1 Concepto único
Junta de aclaraciones	17 de septiembre del 2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre del 2021 a las 10:00 horas
Fallo	21 de septiembre del 2021 a las 15:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de septiembre de 2021.

Rúbrica

Lic. Hugo Izayr Sánchez Ballato
Encargado de la Dirección de Administración y
Finanzas del CECULTAH

Derechos Enterados. 09-09-2021



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 02-09**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante oficios números SEPH/2270/2021 de fechas 31 DE AGOSTO DE 2021 ASI COMO DOCUMENTO INTERNO D.P. y P/03/0149/2021 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-05-2021	\$1,667.82	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 10:00 A.M.	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 P.M.	4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.
Lugar y Descripción General de la Obra	Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	
CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS DIDÁCTICAS DE 2 E.E. C/U Y ESCALERAS EN PLANTA BAJA, ESTRUCTURA U2-C Y OBRA EXTERIOR, EN LA PRIMARIA GENERAL ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON C.C.T. 13DPR0814W, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE VIRREYES, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, DEL ESTADO DE HIDALGO	150 DÍAS	13 DE OCTUBRE DE 2021	11 DE MARZO DE 2022	\$ 660,000.00	

I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: http://inhife.hidalgo.gob.mx/pag/LO/Estatales_2021.html y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, **A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

RUBRICA
Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados. 08-09-2021



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES, OTROS BIENES MUEBLES
Número de la Licitación	EA-913005999-N7-2021
Volumen a adquirir	18 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 9:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 9:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 9:00 HRS.
Objeto de la Licitación	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS - HERRAMIENTA
Número de la Licitación	EA-913005999-N8-2021
Volumen a adquirir	41 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 10:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 10:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
Número de la Licitación	EA-913005999-N9-2021
Volumen a adquirir	7 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 11:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 11:00 HRS.
Objeto de la Licitación	EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS
Número de la Licitación	EA-913005999-N10-2021
Volumen a adquirir	4 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 12:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 12:00 HRS.
Objeto de la Licitación	SERVICIOS DE INFORMÁTICA
Número de la Licitación	EA-913005999-N11-2021
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 13:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 13:00 HRS.
Objeto de la Licitación	HERRAMIENTAS MENORES
Número de la Licitación	EA-913005999-N12-2021
Volumen a adquirir	462 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 14:00 HRS.
Fallo	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 14:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

RÚBRICA.
LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 09-09-2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N10-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 13 al 15 de septiembre del año en curso respectivamente, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N10-2021**

Objeto de la licitación	Adquisición de uniformes y prendas de Protección.
Fecha de publicación	13/09/2021
Volumen a adquirir	83 partidas
Junta de aclaraciones	17/09/2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2021, 10:00 horas
Fallo	30/09/2021, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de septiembre de 2021.

Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica

Derechos Enterados. 08-09-2021



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N11-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 13 al 15 de septiembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N11-2021

Objeto de la licitación	Software, equipos, aparatos, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones
Fecha de publicación	13/09/2021
Volumen a adquirir	11 partidas
Junta de aclaraciones	17/09/2021, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2021, 14:30 horas
Fallo	30/09/2021, 14:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de septiembre de 2021.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 09-09-2021



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 13 al 17 de Septiembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/15-2021 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	20 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM
Fallo	27 DE SEPTIEMBRE 2021 11:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/16-2021 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO RECREATIVO Y TELECOMUNICACIONES
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	20 DE SEPTIEMBRE 2021 12:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE 2021 12:00 PM
Fallo	27 DE SEPTIEMBRE 2021 11:30 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/17-2021 SEGUNDO PROCEDIMIENTO

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMATICAS
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	20 DE SEPTIEMBRE 2021 01:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	23 DE SEPTIEMBRE 2021 01:00 PM
Fallo	27 DE SEPTIEMBRE 2021 12:00 PM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 08-09-2021



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica

